

Lena
Ast R C I-28

36/4.000-

REAL PROVISION

DE LOS SEÑORES

DE LA AUDIENCIA DE ASTURIAS,

CON INSERCION DE LA REAL RESOLUCION
de S. M. por la que se manda que en lo sucesivo
no se aplique reo alguno á la Marina sin ser reco-
nocida antes su aptitud , con lo demas
que contiene.

AÑO



1799.

EN OVIEDO

POR DON FRANCISCO DIAZ PEDREGAL.

D. 149 673

Ast.
R. C I - 28

144725



REAL PROVISION
DE LOS SEÑORES
DE LA AUDIENCIA DE ASTURIAS.

CON INSERCIÓN DE LA REAL RESOLUCIÓN
de S. M. por la que se manda dar lo necesario
para que se aplique todo lo que en el Real Decreto
que contiene se establece, con lo demás
que contiene.



1798.

AÑO

EN OVIEDO

por don FRANCISCO DÍAZ PEREZ





Para despachos de oficio cuatro mil pesos

SELLO QVARTO, ANO DE
MIL SETTECENTOS NOVENTA
TA Y NVEVE.

NOS EL REGENTE,

Y OYDORES ALCALDES MAYORES

DE LA AUDIENCIA DEL REY NUESTRO SEÑOR ,

QUE RESIDE EN ESTA CIUDAD DE OVIEDO ,

PRINCIPADO DE ASTURIAS &c.

AVOS la Justicia , Ordinaria del Concejo , Co-
to ó Jurisdicion de Lena ——————
Salud y gracia , SABED : Que de orden del Su-
premo Consejo , se ha comunicado á este Real Acuer-
do , la Real orden de S. M. siguiente.

El Excelentísimo Señor Don Joseph Antonio Cavallero , Secretario de Estado y del Despacho Universal de Gracia y Justicia , comunicó al Consejo en veinte y cinco de Diciembre último la Real orden que dice así.

“Con fecha de veinte y uno de Noviembre pró-
ximo pasado me dice el Señor D. Juan de Langara
lo siguiente”

”En ocho de Junio del año anterior , determinó el Rey por el Ministerio del cargo de V. E.

que se pusiesen en libertad á todos los individuos sentenciados por las Justicias al servicio de la Marina , que se hallasen inútiles , y estavan comprendidos en las tres listas que con papeles de diez y ocho y veinte y uno de Mayo del mismo año , se remitieron á esa vía reservada , como tambien á los demas que existiesen en los tres Departamentos en iguales circunstancias de inutilidad con el objeto de darles otro destino , y descargar á la Marina del gasto que hacia con ellos , cuya Soberana determinacion se comunicó en quince del referido mes de Junio á los Capitanes Generales de los expresados Departamentos. Y habiendo resuelto de nuevo S. M. que los posteriormente sentenciados al servicio de sus Baxeles por las Justicias ordinarias que se hallen en el mencionado estado de imposibilidad se pongan á la disposiciou de V. E. con el mismo fin ; se lo participo de Real órden para su inteligencia y efectos correspondientes en el concepto de que con esta fecha traslado á los Capitanes Generales de dichos tres Departamentos esta Real determinacion para su puntual cumplimiento. "

"Y de la misma Real órden lo participo á V. E. para que el Consejo comunique las correspondientes á los Tribunales del Reyno , y éstos á las Justicias , á fin de que tenga su debido cumplimiento esta Soberana Resolucion , en la inteligencia de que quiere S. M. que en adelante no se apliquen los reos á la Marina , sin que primero se reconozca su aptitud , y que así los inutiles , yá aplicados , y los que en lo sucesivo resultasen serlo , se entreguen á las Justicias del Departamento ó lu-

gar donde se hallasen , y que estas avisen al Juez ó Tribunal que los hubiere destinado , para que en su vista determinen lo que haya lugar en justicia , á fin de que los delitos no queden impunes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio veinte y cinco de Diciembre de mil setecientos noventa y ocho. Joseph Antonio Caballero. = Señor Gobernador del Consejo. ”

Publicada en el la citada Real orden , acordó en decreto de siete de este mes , se guarde y cumpla lo que S. M. se sirve mandar en ella , y que con su insercion se comuniquen las correspondientes á las Chancillerías y Audiencias Reales , á efecto de que por estas se circule á las Justicias de sus respectivos territorios , para el fin que se expresa en la misma Real orden.

En su consecuencia lo participo á V. S. de la del Consejo , para su inteligencia , y que haciendo lo presente en el Real Acuerdo de ese Tribunal , disponga por su parte el cumplimiento de lo mandado por S. M. en dicha Real orden , circulando la al propio fin á las Justicias de los pueblos de su territorio , y de quedar en hacerlo me darà V. S. el correspondiente aviso para noticia del Consejo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid diez y ocho de Enero de mil setecientos noventa y nueve. = Don Bartolomé Muñoz. = Señor Regente de la Real Audiencia de Asturias.

Cuya Real orden se ovedeció y mando guardar y cumplir , y que para que le tuviere en todas sus partes , se imprimiese y comunicase circular á las Justicias del distrito de este Principado. Y en su



¶
Para despachos de oficio quattro mrs.

**SELLO QVARTO , AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y NVEVE.**

conseqüencia acordamos expedir esta nuestra Carta para vos : Por la qual os mandamos , que luego que la recibais veais la citada Real órden que vá inserta , y su contenido le guardad , cumplid y executad , y haced se guarde cumpla y execute en todo y por todo segun y como en ella se prebiene y manda ; sin contravenirlo , permitirlo ni dar lugar que se contravenga , ni vaya contra su tenor y forma ahora ni en tiempo alguno , y la llevad á pura y debida ejecucion ; y al traslado impreso firmado de D. Gregorio Calvo y Ayala , nuestro Secretario de Cámara y Acuerdo , le dareis la misma fé y crédito que á su original ; y lo cumplid así pena de diez mil maravedis para la Cámara de S. M. y de las demás que haya lugar en caso de contravencion. Dada en Oviedo á quatro de Febrero de mil setecientos noventa y nueve. = D. Leon de Puga. = D. Miguel de Leon. = D. Joseph Cavanilles. Yo D. Gregorio Calvo y Ayala , Secretario de Cámara y del Real Acuerdo de esta Audiencia del Rey nuestro Señor , la hice escribir por su mandado , con acuerdo de los Señores de ella.

Es copia de su original de que certifico.

*Don Gregorio Calvo
y Ayala.*



